



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Carol Carolina Cadavid Cardona
DEMANDADO: José Willington López Santa
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00542-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Decreta medidas cautelares de orden personal y patrimonial Arts. 598 numeral 1 y 5 literales a,b,c y f

Al tenor de lo establecido en el numeral 5° literales a,b,c,f, artículo 598 CGP, el despacho decreta las siguientes medidas provisionales.

Frente a los principios y definiciones del CIA, art. 9 enlista la prevalencia de los derechos que en su articulado puntualiza:

“...En todo acto, decisión medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existiera conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Establece el art. 130 de la citada obra.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomara las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria...”

A renglón seguido el art. 129 de la misma codificación señala:

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijara cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no se tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social y circunstancias que sirvan para



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos un salario mínimo...”

“...El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél...”

Los anteriores argumentos son más que suficientes para acceder a la petición presentada por la actora. Toda vez que al proceso se adoso prueba sumaria que acredita la capacidad económica desplegada, mas no así el monto de los ingresos mensuales percibidos por el progenitor de la niña, se fija la suma de \$ 700.000 setecientos mil pesos mensuales, de cuota alimentaria provisional a favor de la menor **Luciana Lopez Cadavid**.

La suma indicada deberá ser entregada por el obligado **José Willington López Santa** a la señora **Carol Carolina Cadavid Cardona** quien extenderá el respectivo recibo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir de la fecha.

MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DE JOSÉ WILLINGTON LÓPEZ SANTA.

- El embargo de los dineros que posea el demandado **José Willington López Santa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.253.700 de Envigado, en la cuenta de ahorro de BANCOLOMBIA; para lo cual deberá oficiar para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que el demandado posea en dicha entidad.
- El embargo del vehículo automotor TOYOTA PRADO 5P DISERL TX-L MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO identificado con placa GFK 287 de la secretaria de movilidad del municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c10811f08f9c0c066bf6c8999b3ad5d5672a12a9cc49d9117db407f47a78ceb**

Documento generado en 24/10/2022 08:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**